

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 17 de 2024

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	FLORALBA MOSQUERA MORENO
Demandada	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL UGPP
Radicado	No. 05001-41-05-007-2024-00113-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por FLORALBA MOSQUERA MORENO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL UGPP al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., se encuentra lo siguiente:

En el acápite de la demanda correspondiente a las pretensiones, se señalaron las siguientes:

Primero. la solicitud de pensión de sobrevivencia, a favor de mi cliente la señora **FLORALBA MOSQUERA VALENCIA**, por el fallecimiento de su compañero permanente el señor **ORLANDO HURTADO LOZANO**.

Segundo. Se condene a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCION PARAFISCAL UGPP** al pago del retroactivo de las mesadas pensionales desde el fallecimiento del señor **ORLANDO HURTADO LOZANO**, quien falleció el día 17 de agosto de 2022

Tercero. Se le reconozca intereses moratorios, desde el día del fallecimiento del señor **ORLANDO HURTADO LOZANO**, hasta la fecha que se realice el pago.

Cuarto. Se condene a la demandada el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

Quinto. Por las agencias en derecho (honorarios de abogado).

Como puede observarse, la pretensión principal elevada con la presente demanda, se encuentra dirigida a obtener una pensión de sobrevivientes, la cual resulta una pretensión sin cuantía, de la que, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser adelantada por el

procedimiento de primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito, norma que es del siguiente tenor literal:

“Art. 13.- De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa...”

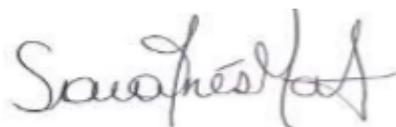
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR falta de competencia, en la presente demanda laboral de única instancia promovida por FLORALBA MOSQUERA MORENO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL UGPP.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece016984eafab8ed584848fdc85fc0264ebe6b47366b29c3ff4cb367375c8fe**

Documento generado en 17/04/2024 09:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>